

# OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2228

*ORDEN de 2 de mayo de 2023, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se convoca y regula el régimen de concesión de subvenciones en el ejercicio 2023, para actividades musicales profesionales.*

De conformidad con el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística, entre otras, las competencias relativas a las actividades artísticas y culturales y su difusión.

Por su parte, tal como determina el artículo 12 del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, corresponde a la Dirección de Promoción de la Cultura el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 de este Decreto en las áreas de música, artes escénicas, libro, audiovisual, artes visuales e industrias culturales y creativas.

Dicha Dirección, en el marco de su ámbito competencial, estima oportuna apoyar la actividad musical profesional mediante la concesión de subvenciones a proyectos de producción, promoción y difusión musical. Para ello se contemplan las siguientes modalidades de ayudas: edición de partituras, proyectos musicales unitarios e iniciativas musicales empresariales. Por otra parte, se desea reconocer la actividad de las salas musicales a través de la modalidad del circuito Zuzen-Zuzenean, incentivando la presencia de formaciones musicales vascas en dichas salas, así como el desarrollo de actividades complementarias relacionadas con la actividad musical. Asimismo, a través de la modalidad de ciclos musicales se desea estimular la existencia una oferta temática variada y estable.

Con todo ello se pretende potenciar toda la cadena de valor, desde la creación hasta la exhibición y el consumo, apoyando el trabajo de los músicos y la estabilidad de las empresas y la programación. Todo ello no solo desde el punto de vista cultural, sino también comercial, con objeto de que los músicos vean reconocida su labor y de ampliar mercados, creando y fidelizando nuevos públicos e incrementando la financiación y viabilidad de la actividad musical del país.

Asimismo, la presente Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el período 2021-2024 aprobado por Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística y en el Plan anual de subvenciones 2023, aprobado por Orden de 26 de enero de 2023, del Consejero de Cultura y Política Lingüística y publicados en la web del citado Departamento.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto, modalidades y plazo de ejecución de los proyectos.

1.– La presente Orden regula y convoca la concesión de subvenciones para actividades musicales profesionales del ejercicio 2023.

2.– Esta convocatoria contempla las siguientes modalidades de subvenciones:

- Capítulo II: Edición de partituras.
- Capítulo III: Proyectos musicales unitarios.
- Capítulo IV: Iniciativas musicales empresariales.
- Capítulo V: Circuito Zuzen-Zuzenean.
- Capítulo VI: Ciclos musicales.

3.– Los proyectos, que se subvencionen en las modalidades de edición de partituras, proyectos musicales unitarios y proyectos musicales empresariales, deberán desarrollarse y ser justificados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2024.

4.– Para las modalidades del Circuito Zuzen-Zuzenean y de Ciclos musicales, el periodo de actividades contemplado en la convocatoria se extiende entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Artículo 2.– Recursos económicos y procedimiento de concesión.

1.– El importe global máximo de estas subvenciones es de 860.000 euros, el cual se distribuirá entre las modalidades citadas de la siguiente manera:

- a) Edición de partituras: 45.000 euros.
- b) Proyectos musicales unitarios: 285.000 euros.
- c) Iniciativas musicales empresariales: 245.000 euros.
- d) Circuito Zuzen-Zuzenean: 220.000 euros.
- e) Ciclos musicales: 65.000 euros.

2.– El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurso y, a tal efecto, en aplicación de los criterios que para cada modalidad se establecen y del procedimiento fijado en el artículo 10 se procederá a la valoración de las respectivas solicitudes y a la distribución de subvenciones hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria.

3.– Cuando por falta de solicitudes o exclusión de otras por incumplimiento de requisitos o no alcanzar los proyectos correspondientes la puntuación mínima establecida en el procedimiento de valoración previsto en el artículo 10, no se agotará la cuantía establecida en una de las modalidades, la Directora de Promoción de la Cultura podrá proponer al Viceconsejero de Cultura, el traspaso de la cantidad sobrante a otras modalidades aún sin resolver. En ese caso los traspasos se realizarán de forma proporcional al desequilibrio entre la dotación inicial y la cantidad solicitada de cada modalidad.

Artículo 3.– Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.– Sin perjuicio de otras condiciones establecidas para cada modalidad, podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser personas físicas o jurídico-privadas con personalidad jurídica propia, empadronadas o cuya sede social se ubique en la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en caso contrario, que el

proyecto presentado corresponda a la producción de obras de músicos nacidos o residentes en el País Vasco o en cuyo repertorio habitual la lengua más utilizada sea el euskera.

b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe de actividad musical y, en el caso de las personas jurídicas, tener un objeto o fin social acorde con el desarrollo de actividades musicales.

2.– Para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden es preciso estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el pago de la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.– Las siguientes personas o entidades no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las que se encuentren sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

b) Las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C249, 31-07-2014).

c) Las que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Aquellas en quienes concurra alguna de las restantes prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.– Viabilidad, gastos subvencionables, subcontratación y límite general de las subvenciones.

1.– Para acreditar que los proyectos son viables económicamente deberá presentarse un presupuesto equilibrado entre el gasto corriente necesario para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir dicho gasto, incluyendo entre dichos ingresos la cantidad solicitada en esta convocatoria. La solicitud no podrá sobrepasar en ningún caso la cantidad máxima de subvención prevista para cada modalidad.

2.– En el marco del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos subvencionables y a justificar deberán corresponder a los estrictamente necesarios para el desarrollo de cada proyecto, en función de la modalidad y de la tipología de la actividad: coordinación y gestión administrativa; creación, producción; interpretación artística o desarrollo; producción técnica; promoción y difusión. Quedarán excluidos los gastos de inversión y de IVA.

3.– Los gastos de coordinación general, gestión administrativa y promoción desarrollados directamente por la persona solicitante o personal de la propia entidad no podrán superar en total el 30 % del presupuesto del proyecto.

4.– Respecto al conjunto del Presupuesto, la persona solicitante deberá aportar en el Formulario correspondiente las referencias concretas utilizadas para su cálculo (artículo 6.2.b).

5.– La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 75 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. Quedan fuera de este límite los gastos en que tenga que incurrir el promotor para la realización por sí mismo del proyecto subvencionado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

6.– Para todas las modalidades, el máximo total de las aportaciones económicas procedentes de las distintas administraciones públicas no podrá superar el 80 % del presupuesto de gasto previsto.

Artículo 5.– Solicitudes: plazo y formas.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes por canal electrónico a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad de Euskadi.

Las personas físicas podrán optar también por el canal presencial en el trámite de solicitud y aportación de documentación, si bien ello no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarlo en cualquier momento.

3.– Las instrucciones relativas a la tramitación, formulario de solicitud, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

- Modalidad de Edición de partituras: <https://www.euskadi.eus/servicios/0247326>
- Modalidad de Proyectos musicales unitarios: <https://www.euskadi.eus/servicios/0247327>
- Modalidad de Iniciativas musicales empresariales: <https://www.euskadi.eus/servicios/0247328>
- Modalidad del Circuito Zuzen-Zuzenean: <https://www.euskadi.eus/servicios/0247329>
- Modalidad de Ciclos musicales: <https://www.euskadi.eus/servicios/0247330>

Dichos contenidos estarán disponibles también en Zuzenean-Oficinas de atención ciudadana, en todo caso con cita previa.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

6.– Las personas que opten por utilizar el Canal presencial podrán presentar su solicitud en Zuzenean-Oficinas de atención ciudadana, exclusivamente con cita previa (<https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>); en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante las dependencias o establecimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– La solicitud y posteriores trámites podrán ser realizados por un representante de la persona o entidad solicitante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

8.– Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud y el resto de documentación en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

9.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de esta Orden.

Artículo 6.– Acreditación de requisitos, documentación a aportar y declaraciones responsables.

1.– Documentación relativa a la persona solicitante.

a) Cuando se trate de personas físicas:

– Acreditación de identidad de la persona firmante de la solicitud.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración: indicarán en la solicitud en que registro se encuentran inscritas, no siendo necesaria la aportación acreditativa de tal inscripción.

Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración deberán acreditar la constitución legal de la entidad según su naturaleza jurídica y la identidad de la persona representante, así como justificar poder suficiente de representación, mediante:

– Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

– Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

– Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica, así como del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento, de conformidad con el Texto Refundido de la No obstante, los solicitantes podrán denegar expresamente el consentimiento a que se lleve a cabo dicha verificación, en cuyo caso aportará la certificación correspondiente.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por la que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

## 2.– Documentación relativa al proyecto.

### 1) Documentación común a todas las modalidades:

#### a) Memoria general del proyecto para el que se solicita ayuda, conteniendo:

- Presentación del proyecto y de las actividades a desarrollar.
- Trayectoria de la persona, entidad solicitante y actividad en 2022.

#### b) Formularios correspondientes a cada modalidad según modelos descargables:

- Perfil de la persona solicitante.
- Síntesis del proyecto.
- Datos relativos al artista o formación musical (para producciones musicales en las modalidades de Proyectos unitarios y de Iniciativas empresariales).
- Conciertos programados en 2022 (modalidad del Circuito Zuzen-Zuzenean).
- Datos relativos a las dos últimas ediciones del ciclo (modalidad de Ciclos musicales).
- Datos relativos a otros criterios de valoración.
- Presupuesto del proyecto: previsión de gastos e ingresos del proyecto; referencias para su cálculo y, en su caso, declaración de otras subvenciones.

### 2) Documentos específicos por modalidades.

#### a) Proyectos de producción en las Modalidades de Edición de partituras, Proyectos Unitarios e Iniciativas empresariales: certificado o declaración relativa a derechos de autor.

#### b) Modalidad del Circuito Zuzen-Zuzenean:

- Licencia legal para la organización de eventos musicales y referencia de aforo.
- En caso de que la persona solicitante no sea gerente de la sala: acreditación de dicha gerencia respecto a la capacidad otorgada a la persona solicitante para gestionar la programación musical objeto de esta convocatoria.

#### c) Modalidad de ciclos musicales: en su caso, acreditación de subvenciones obtenidas en las dos últimas ediciones del Ciclo.

## 3.– Formato de presentación de la documentación.

Junto a la Hoja de solicitud e independientemente del canal empleado (presencial o electrónico), toda la documentación deberá presentarse, preferentemente, en soporte electrónico, según las siguientes características:

a) Se utilizarán los modelos descargables. El resto de la documentación se presentará, preferentemente, en formato PDF.

b) El tamaño máximo de toda la documentación electrónica presentada será de 30 Mb.

c) Las referencias musicales o audiovisuales podrán presentarse proporcionando una dirección web para su consulta, en el documento que corresponda.

#### 4.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados.

b) No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Que el órgano de gobierno de la entidad ha acordado concurrir en la convocatoria.

d) La veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

Artículo 7.– Órgano de gestión de la convocatoria y de las subvenciones concedidas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de la presente convocatoria.

Asimismo, dicha Dirección realizará el control y seguimiento de los proyectos subvencionados, para lo cual podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas en orden a garantizar su correcta ejecución. A dichos efectos las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

Artículo 8.– Análisis, subsanación y admisión de solicitudes.

1.– En el supuesto de que se aprecie la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

2.– En base al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguno de los obligados a la tramitación electrónica realiza su solicitud presencialmente, se le requerirá para que subsane a través de su presentación electrónica y, a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3.– Una vez completada la fase de subsanación, el órgano gestor analizará las solicitudes y documentos presentados y comprobará en cada caso el cumplimiento de los requisitos generales de la convocatoria y los específicos de cada modalidad, proponiendo al órgano resolutor la relación de proyectos admitidos para el proceso de valoración previsto.

En cualquier caso, la totalidad de solicitudes recibidas serán objeto de Resolución y notificación según lo previsto en el artículo 12 de esta Orden.

#### Artículo 9.– Comisiones de valoración.

1.– Para el análisis y valoración de los proyectos admitidos se constituirá una Comisión de Valoración para cada una de las modalidades, cuya composición será concretada mediante resolución emitida al efecto por el Viceconsejero de Cultura y publicada con antelación a la primera fecha de reunión de dicha Comisión en el BOPV.

2.– Las Comisiones de Valoración serán nombradas por el Viceconsejero de Cultura y estarán compuestas por:

Presidenta: Directora de Promoción de la Cultura, o persona en quien delegue.

Vocales: entre dos y cinco personas, designadas entre profesionales vinculadas a la música, independientes o integrados en entidades de la Comunidad Autónoma representativas del sector.

3.– Como Secretario/a, pero sin ser miembro de la misma, actuará con voz, pero sin voto una persona técnica de dicha Dirección designada por la Directora.

4.– Al momento de conformarse las Comisiones de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

5.– La Comisión de Valoración de cada modalidad, en base de los correspondientes criterios de adjudicación, elevará la oportuna, propuesta de resolución al Viceconsejero de Cultura.

6.– Las Comisiones, si lo estimaran necesario, podrán requerir a las personas solicitantes cuantas aclaraciones entiendan oportunas, pudiendo incluso concertar entrevistas con responsables de los proyectos. Así mismo, las personas solicitantes en la Modalidad de iniciativas musicales empresariales tendrán la opción de defender su proyecto ante la Comisión de Valoración si así lo solicitaran. El tiempo dedicado a cada proyecto no excederá de los 15 minutos.

#### Artículo 10.– Procedimiento para la valoración y distribución de las subvenciones.

1.– La valoración de los proyectos presentados en las modalidades de edición de partituras, proyectos unitarios, iniciativas empresariales y ciclos musicales se hará en dos fases: en la primera fase, las solicitudes deberán alcanzar un mínimo del 50 % de los puntos otorgables en la misma para poder pasar a la segunda fase de valoración. Asimismo, quedarán descartados los proyectos que no alcancen el 55 % de la puntuación global.

2.– Para determinar el importe de las subvenciones en las citadas modalidades se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Al proyecto mejor puntuado se le otorgará el 100 % de la cantidad solicitada y a los siguientes clasificados, cuantías proporcionales a las citadas referencias, si bien nunca por debajo del 70 % de la cantidad solicitada y en todo caso en función del límite previsto en el artículo 4.6.

b) Si tras el citado cálculo resultase un remanente, dicha cantidad podrá traspasarse en primera instancia a otra modalidad aún no resuelta, en función de lo previsto en el artículo 2.3. En caso contrario, el mismo remanente se utilizará para incrementar las cantidades previamente calculadas en la misma modalidad, en función siempre del procedimiento y límites previstos en el apartado a).

3.– En la modalidad del Circuito Zuzen-Zuzenean, se aplicarán los procedimientos de valoración y distribución previstos en el artículo 28, así como, en su caso, el párrafo 2.b) anterior.

4.– En cualquier caso, en función de lo regulado en este artículo, la obtención de subvención dependerá de la disponibilidad económica en cada modalidad.

Artículo 11.– Compatibilidad con otras subvenciones y entre las diversas modalidades.

1.– Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.6 y en el resto de párrafos de este artículo, las subvenciones previstas en la presente convocatoria, son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

2.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones otorgadas por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco para la realización del mismo proyecto o parte presupuestada de este.

3.– La concesión de subvención para la realización de un proyecto musical concreto, en cualquiera de las modalidades de la convocatoria resultará incompatible con la concesión al mismo proyecto o parte presupuestada de este en cualquiera de las demás.

4.– Resultará incompatible la concesión de subvención a una misma persona solicitante en las Modalidades de proyectos musicales unitarios, iniciativas musicales empresariales y Circuito Zuzen-Zuzenean. Asimismo, resultan incompatibles entre sí las modalidades del Circuito Zuzen-Zuzenean y de Ciclos musicales.

Artículo 12.– Resolución y notificación.

1.– La resolución de concesión de subvenciones previstas en esta convocatoria para cada modalidad será dictada, a la vista de las propuestas correspondientes, por el Viceconsejero de Cultura y notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria. Además, será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, la relación de todas las subvenciones concedidas. Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

2.– Si una vez transcurrido el plazo indicado, la Resolución no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente se podrá entender desestimada, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– La notificación se realizará en todo caso de conformidad con lo establecido en el artículo 45 sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Tal como prevé en el artículo 30.2 del Decreto 21/2012, de 21 febrero, de Administración Electrónica, el sistema permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada.

Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

5.— Si la persona o entidad tuviera un procedimiento de reintegro que se halle en tramitación, la concesión quedará condicionada a la terminación de dicho procedimiento y, en el caso de que, finalizado el procedimiento de reintegro, la persona tenga una obligación de pago, solo se podrá proceder a la concesión si la persona obligada atiende la deuda en período voluntario, o la aplaza y garantiza, o se acuerda su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. Fuera de estos supuestos, la persona o entidad incurriría en una prohibición para el acceso a la condición de persona o entidad beneficiaria, por no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el sentido de la Disposición Adicional primera del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

#### Artículo 13.— Obligaciones.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. No obstante, excepcionalmente, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación sustancial, y no afecten a la viabilidad económica del proyecto. Los mismos, deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación de los proyectos (artículo 14.2), el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.

c) Cumplir las obligaciones y normativas profesionales y laborales correspondientes a las diversas actividades contempladas en esta convocatoria: producción y edición de obras musicales; gestión de salas, programación y organización de actividades musicales.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

e) Realizar mención expresa a la subvención otorgada por el Departamento de Cultura y Política lingüística del Gobierno Vasco en las ediciones subvencionadas, catálogos, programas, carteles anunciadores o cualquier otro material relativo a la obra o actividad subvencionada. Dicho material, cuando esté dirigido a la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá editarse al menos en las dos lenguas oficiales.

f) Las que se establezcan en esta Orden y cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidos en el artículo 50.2 del Decreto 1/1997, de 11 de noviembre de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda del País Vasco, así como las restantes recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.– Pago y justificación de la subvención.

1.– El abono de las subvenciones concedidas se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer abono del 50 % de la subvención concedida, transcurrido el plazo establecido en el artículo 13.a) sin haber mediado renuncia.

b) El 50 % restante a partir del 1 de enero de 2024 en el plazo y según las condiciones establecidas en el punto siguiente.

Del importe de la ayuda o subvención se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto.

2.– Las personas beneficiarias deberán presentar una vez finalizada la actividad correspondiente, en todo caso antes del 30 de noviembre de 2024, la documentación que se relaciona a continuación:

1) Memoria breve y evaluación de las actividades realizadas.

2) Documentos o materiales siguientes que procedan:

a) Producciones y ediciones sonoras, audiovisuales o gráficas: material editado o producido.

b) Estrenos de producciones musicales en vivo: contrato o acreditación del mismo. Realización.

c) Edición de partituras: acreditación del registro de la obra en el ISMN (International Standard Music Number) y en el Depósito legal.

d) Modalidades Circuito Zuzen-Zuzenean (apartado de programación) y Ciclos musicales: listado y datos de los conciertos celebrados en el marco de la subvención otorgada (fecha, formaciones musicales, precio de la entrada y público).

e) Respecto a cualquier actividad subvencionada: material promocional de la actividad correspondiente: catálogos, programas, carteles, etc.; que en todo caso deberán hacer referencia correspondiente al apoyo otorgado por el Departamento de Cultura y Política lingüística (obligación señalada en el artículo 13.e).

3) Justificación económica:

Deberán presentarse los siguientes documentos respecto a:

a) Declaración responsable del balance de gastos e ingresos relativos al proyecto subvencionado.

b) Relación clasificada de todos los documentos justificativos de gasto efectuados con motivo de la ejecución del proyecto subvencionado (según el modelo establecido en la sede electrónica de euskadi.eus citada en el artículo 5.3).

Para las modalidades Circuito Zuzen-Zuzenean y de Ciclos musicales, esta relación deberá recoger el desglose de gastos de cada concierto programado: caché, producción y promoción.

c) Justificantes y facturas que justifiquen los gastos incurridos en el desarrollo del proyecto. Para las modalidades del Circuito Zuzen-Zuzenean y de Ciclos musicales, deberán aportarse en todo caso facturas relativas a los pagos de cachés.

viernes 12 de mayo de 2023

d) Relación de cualesquiera otras subvenciones con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviera conocimiento en el momento de presentación de la solicitud.

4) Para la presentación de las justificaciones de subvención deberán tenerse en cuenta las instrucciones reguladas en el artículo 5 de esta Orden respecto a la presentación de solicitudes. Asimismo, los modelos de justificación están disponibles en las sedes mencionadas en el artículo 5.3.

El alta de terceros se puede tramitar electrónicamente -las personas obligadas a la tramitación electrónica deben hacerlo así- a través del servicio correspondiente disponible, también, en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

5.- Si la persona o entidad tuviera un procedimiento de reintegro que se halle en tramitación, el abono de la subvención quedará condicionada a la terminación de dicho procedimiento y, en el caso de que, finalizado el procedimiento de reintegro, la persona tenga una obligación de pago, solo se podrá proceder a dicho abono si la persona obligada atiende la deuda en período voluntario, o la aplaza y garantiza, o se acuerda su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. Fuera de estos supuestos, la persona o entidad incurriría en una prohibición para el acceso a la condición de persona o entidad beneficiaria, por no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el sentido de la Disposición Adicional primera del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 15.- Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 16.- Incumplimientos.

1.- Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otro de obligado cumplimiento en materia subvencional y concretamente los supuestos de incumplimiento recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

la obligación de reintegrar a la Tesorería General de Euskadi las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

## CAPÍTULO II

### MODALIDAD DE EDICIÓN DE PARTITURAS

Artículo 17.– Objeto y requisitos de acceso.

1.– Esta modalidad va destinada a apoyar proyectos de edición y distribución profesional de partituras para su difusión en vivo, en función de lo regulado en el artículo 18.

2.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber desarrollado actividad musical profesional con anterioridad al año 2020.

b) Haber editado partituras de al menos tres obras de compositores/as vascos/as desde el año 2020.

Artículo 18.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– Podrán ser objeto de subvención los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Respecto a las obras: edición de obras compuestas por autores nacidos o residentes en el País Vasco. Puntualmente podrán considerarse obras de otros autores que, a juicio de la Comisión de valoración, resulten de interés por su relación o incidencia en la actividad o el patrimonio musical del País Vasco.

b) Respecto a la distribución:

– En caso de edición impresa realizar una tirada mínima de 300 ejemplares (excepto obras de cámara o sinfónicas de gran formato donde se tendrán en cuenta los usos habituales, en función del tipo de obra y objetivo de la edición).

– En caso de distribución digital, contar plataforma comercial para la venta.

2.– Queda expresamente excluida de esta convocatoria la edición de materiales didácticos.

3.– En esta modalidad solo podrá ser subvencionada una solicitud por beneficiario, independientemente de que en la misma se contemplen y presupuesten ediciones diversas (cuatro máximos).

4.– En caso de concesión, la subvención máxima a otorgar a un beneficiario no podrá sobrepasar la cantidad de 7.500 euros.

Artículo 19.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las subvenciones se realizará en función del procedimiento señalado en los artículos 2.2 y 10 y de los criterios que se detallan a continuación.

1.– Primera fase de valoración (60 % de la puntuación total).

En esta fase la Comisión de valoración aplicará los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

a) Interés desde el punto de vista cultural-musical, patrimonial y/o artístico, tomando en cuenta autor y obra objeto de edición (35 %).

- b) Plan de edición y difusión (10 %).
- c) Presupuesto y financiación del proyecto, en función de:
  - c.1.– Detalle y coherencia del presupuesto (10 %).
  - c.2.– Grado de autofinanciación (5 %).
- 2.– Segunda fase de valoración (40 % de la puntuación total).

Los proyectos que hayan superado la primera fase serán valorados y podrán incrementar su puntuación en función de los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

- d) Trayectoria de la entidad solicitante, en función de:
  - d.1.– Incidencia en la actividad y el catálogo de obras de compositores de Euskal Herria (10 %).
  - d.2.– Trayectoria de la entidad en el ámbito de la edición de partituras (5 %).
  - d.3.– Antigüedad (5 %).
- e) Presencia del euskera en el Plan de edición (10 %).
- f) Edición de partituras compuestas por mujeres en el proyecto presentado (10 %).

### CAPÍTULO III

#### MODALIDAD DE PROYECTOS MUSICALES UNITARIOS

Artículo 20.– Objeto y requisitos de acceso.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar el desarrollo de proyectos musicales, en función de lo regulado en el artículo 21.

2.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Para las actividades contempladas en el artículo 21.1.a), que la formación musical correspondiente cumpla al menos uno de estos dos requisitos:

a.1.– Haber editado al menos 2 discos y el primero de ellos antes del año 2018.

a.2.– Haber realizado al menos 45 conciertos profesionales fuera de Euskadi a lo largo de su trayectoria musical.

b) Para las actividades contempladas en el artículo 21.1.b) haber desarrollado al menos dos proyectos en los ámbitos contemplados en esta modalidad, con posterioridad al año 2018.

3.– A efectos del cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, se podrán admitir referencias relativas a la trayectoria de las personas impulsoras de nuevas formaciones o proyectos musicales, siempre y cuando, a juicio de la comisión de valoración, las mismas resulten debidamente documentadas mediante certificados o avales relativos a autoría o coautoría.

Artículo 21.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– A través de esta modalidad serán subvencionables las siguientes actividades:

a) Producciones musicales relativas a músicos nacidos o residentes en el País Vasco o en cuyo repertorio habitual la lengua más utilizada sea el euskera.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por Producción los ensayos previos y el conjunto de actuaciones materiales y gastos que posibiliten la primera presentación pública de una obra musical, ya sea en vivo o en formato fonográfico u otro.

b) Otras actividades en el ámbito de la actividad musical vasca.

Los siguientes tipos de actividad podrán ser objeto de subvención siempre y cuando, a juicio de la Comisión de valoración, en la memoria del proyecto correspondiente quede suficientemente acreditado su interés e incidencia en colectivos profesionales amplios y/o en al menos dos de los territorios históricos:

b.1.– Investigación musical.

b.2.– Actividades o contenidos para la difusión general de la actividad musical de Euskal Herria (excepto las mencionadas en el apartado 4.b y c) de este artículo). Respecto a estas actividades deberá acreditarse la existencia de un canal de difusión con al menos 3 años de trayectoria.

b.3.– Sensibilización o formación de públicos.

b.4.– Formación de agentes del sector musical profesional.

2.– Respecto a las actividades contempladas en este artículo podrán presentarse proyectos formulados como fase parcial de otros de mayor envergadura y duración que la establecida en el marco de esta convocatoria, siempre y cuando en el proyecto objeto de la solicitud se prevea y formule un producto final concreto para la justificación, en su caso, de la subvención, en las condiciones y plazos fijados el artículo 14. En cualquier caso, la obtención de subvención en esta convocatoria, no supondría para este tipo de proyectos, ningún tipo de prioridad o mérito en futuras convocatorias.

3.– Los proyectos podrán contemplar los trabajos y presupuestos correspondientes a las tareas y materiales necesarios para su diseño y puesta a punto, así como los relativos a su desarrollo o primera presentación pública.

4.– Quedan excluidas expresamente las siguientes actividades:

a) Conciertos y reediciones posteriores a la primera presentación fonográfica o en vivo de una producción musical.

b) Actividades o materiales de promoción, distribución o representación comercial de producciones musicales para el circuito en vivo.

c) Actualización de la estructura o contenidos de las páginas web particulares de las formaciones musicales y de las empresas de producción o distribución musical.

d) Actividades o edición de materiales destinados exclusivamente a la formación académica o escolar.

e) Premios y concursos.

f) Actividades impulsadas desde el ámbito asociativo coral, si bien, respecto al mismo, podrán valorarse y en su caso recibir subvención, proyectos de producción fonográfica con objetivos y referencias contrastadas de profesionalidad artística.

5.– En esta modalidad solo podrá ser subvencionado un proyecto por beneficiario y, en caso de concesión, la subvención máxima a otorgar a un beneficiario no podrá sobrepasar la cantidad de 7.500 euros.

Artículo 22.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las subvenciones se realizará en función del procedimiento señalados en los artículos 2.2 y 10 y de los criterios que se detallan a continuación.

1.– Primera fase de valoración (65 % respecto a la puntuación total).

En esta fase la Comisión de valoración aplicará los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

a) Interés y valor artístico-cultural del proyecto (35 %).

– Para proyectos incluidos en el ámbito de artículo 21.1.a):

a.1.– Valor musical-artístico general y grado de innovación.

a.2.– Valor respecto a recuperación de patrimonio musical.

a.3.– Aportaciones a la difusión y sensibilización musical.

a.4.– Colaboración y producción artística con artistas o formaciones musicales foráneas.

Cada uno de estos criterios podrá valorarse hasta 25 puntos, siempre y cuando la suma total no supere los 35 puntos.

– Para proyectos incluidos en el ámbito de artículo 21.1.b):

a.1.– Interés, calidad y originalidad de la actividad (20 %).

a.2.– Incidencia sectorial y/o territorial (15 %).

b) Plan de desarrollo y difusión (15 %).

c) Presupuesto y financiación del proyecto, en función de:

c.1.– Detalle y coherencia (10 %).

c.2.– Grado de autofinanciación (5 %).

2.– Segunda fase de valoración (35 % de la puntuación total).

Los proyectos que hayan superado la primera fase serán valorados y podrán incrementar su puntuación en función de los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

d) Trayectoria de la formación musical y/o de los equipos responsables del proyecto, en función de:

– Para proyectos incluidos en el ámbito de artículo 21.1.a) y respecto a la formación o proyecto musical actual:

d.1.– Interés e incidencia artística (5 %).

d.2.– N.º total de discos editados (5 %).

d.3.– N.º total de conciertos durante los años 2021 y 2022 (5 %).

– Para proyectos incluidos en el ámbito de artículo 21.1.b): trayectoria de la entidad organizadora de la actividad (15 %).

e) Presencia del euskera en el proyecto, hasta el 10 %, según estas referencias:

e.1.– Proyectos con texto o desarrollados íntegramente en euskara (10 %).

e.2.– Proyectos con contenidos bilingües o con un 50 % de su desarrollo en euskara (5 %).

f) Presencia de mujeres en las actividades del proyecto, –hasta el 10 %–, según estas referencias:

f.1.– Liderazgo artístico musical (5 %).

f.2.– Un tercio o más de presencia de mujeres en la formación artística o en tareas de dirección y organización (5 %).

## CAPÍTULO IV

### MODALIDAD DE INICIATIVAS MUSICALES EMPRESARIALES

Artículo 23.– Objeto y requisitos de acceso.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar el desarrollo de proyectos musicales en función de lo regulado en el artículo 24.

2.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes deberán acreditar las siguientes condiciones:

a) Actividad empresarial bajo la misma estructura jurídica con anterioridad a 2020, en alguna de las siguientes áreas:

a.1.– Producción musical.

a.2.– Investigación y/o difusión de la actividad musical.

a.3.– Formación y sensibilización de públicos.

b) Para actividades incluidas en el ámbito del artículo 21.1.a): durante el año 2022, haber dado soporte empresarial al menos a 4 artistas o formaciones vascas, con proyectos musicales diferenciados.

c) Para actividades incluidas en el ámbito del artículo 21.1.b): desde 2018, haber desarrollado al menos 2 proyectos de características similares.

3.– No podrán acceder a esta modalidad las entidades que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación.

Artículo 24.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– A través de esta modalidad serán subvencionables:

a) Todas las actividades relacionadas en el artículo 21.1 (en la modalidad de Proyectos musicales unitarios).

b) Acciones específicas encaminadas a la adaptación de la entidad al panorama actual de la actividad y la industria musical.

2.– Respecto a las actividades subvencionables y excluidas en esta modalidad son asimismo de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del artículo 21.

3.– En esta modalidad solo podrá ser subvencionada una solicitud por beneficiario, si bien, dentro de la misma podrán incluirse hasta 3 actividades diferentes: hasta tres relativas al bloque definido en el artículo 21.1.a) y una sola, de carácter integral, respecto al bloque 21.1.b).

4.– La cantidad máxima a solicitar para cada una de las actividades incluidas en el proyecto no podrá superar la cantidad de 15.000 euros y en todo caso la cantidad máxima a otorgar a otorgar a una beneficiaria en esta modalidad no podrá sobrepasar la cantidad de 22.500 euros.

5.– La resolución de esta modalidad indicará, en su caso, la cantidad total otorgada a cada entidad beneficiaria, así como las actividades concretas subvencionadas.

#### Artículo 25.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las subvenciones se realizará en función del procedimiento señalados en los artículos 2.2 y 10 y de los criterios que se detallan a continuación.

##### 1.– Primera fase de valoración (60 % respecto a la puntuación total).

En esta fase la Comisión de valoración aplicará los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

##### a) Interés y valor artístico-cultural del proyecto (35 %).

– Para proyectos incluidos en el ámbito de artículo 21.1.a):

a.1.– Valor musical-artístico general y grado de innovación.

a.2.– Valor patrimonial.

a.3.– Aportaciones a la difusión y sensibilización musical.

a.4.– Colaboración y producción artística con artistas o formaciones musicales foráneas.

Cada uno de estos criterios podrá valorarse hasta 25 puntos, siempre y cuando la suma total no supere los 35 puntos.

– Para proyectos incluidos en el ámbito de los artículos 21.1.b) y 24.1.b):

a.1.– Interés, calidad y originalidad de la actividad (20 %).

a.2.– Incidencia sectorial y/o territorial (15 %).

##### b) Plan de desarrollo y difusión (10 %).

c) Presupuesto y financiación del proyecto, en función de:

c.1.– Detalle y coherencia (10 %).

c.2.– Grado de autofinanciación (5 %).

##### 2.– Segunda fase de valoración (40 % respecto a la puntuación global).

Los proyectos que hayan superado la primera fase serán valorados y podrán incrementar su puntuación en función de los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global.

d) Valoración de la entidad solicitante como productora y difusora de la actividad musical profesional de Euskadi, en función de:

d.1.– Volumen de personal (10 %).

d.2.– Antigüedad (5 %).

d.3.– Trayectoria general de la entidad y adaptación de la empresa al panorama actual de la actividad musical (5 %).

e) Presencia del euskera, hasta el 10 % según estas referencias:

e.1.– Actividad con texto o desarrollada íntegramente en euskara (5 %).

e.2.– Trayectoria de la entidad respecto a la actividad musical en euskera, en función del catálogo o de la actividad desarrollada (5 %).

f) Presencia de la mujer, hasta el 10 %, según estas referencias:

f.1.– Liderazgo artístico o presencia superior al 50 % en la actividad (5 %).

f.2.– Un tercio o más de presencia de mujeres en tareas de dirección y organización de la empresa (5 %).

## CAPÍTULO V

### MODALIDAD DEL CIRCUITO ZUZEN-ZUZENEAN

Artículo 26.– Objeto y requisitos de acceso.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar la actividad de las salas de música en directo, en función de lo regulado en los artículos 27 y 28.

2.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, y respecto a la sala donde se lleve a cabo la programación, y las personas solicitantes deberán acreditar:

a) Titularidad del local y/o de la gestión de su programación.

b) Haber programado el siguiente número mínimo de eventos musicales con entrada de pago durante 2022, sin contar sesiones exclusivas de DJ's o celebraciones particulares:

– Poblaciones de más de 100.000 habitantes: 16.

– Resto de poblaciones: 10.

3.– Asimismo las salas donde se desarrollará el programa deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ubicación dentro del área geográfica del euskera (Euskal Autonomia Erkidegoa, Nafarroako Foru Komunitatea eta Euskal Hirigune Elkargoa).

b) Contar con la correspondiente licencia urbanística o municipal para eventos musicales.

c) Contar con un aforo legal mínimo de 120 personas.

d) Contar con equipamiento y personal técnico estable para la programación musical.

Artículo 27.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– Las actividades subvencionables en esta modalidad son:

a) Programación musical.

Las entidades concurrentes en la convocatoria podrán solicitar subvención para programar un mínimo de 3 y un máximo de 9 conciertos que respondan a las siguientes características:

a.1.– Formación musical principal residente en el País Vasco o cuyo repertorio habitual la lengua más utilizada sea el euskera.

a.2.– Deberán ser conciertos de pago y, en caso de programas dobles, abonar un caché mínimo de 200 euros (IVA no incluido) a cualquiera de las formaciones participantes.

b) Actividades complementarias.

Las entidades que accedan a esta convocatoria podrán presentar además un programa de actividades complementarias a la programación en uno o más de los siguientes ámbitos:

b.1.– Formación o sensibilización de públicos.

b.2.– Actividades formativas con grupos musicales noveles.

b.3.– Formación continuada de profesionales de la música.

b.4.– Difusión de la actividad cultural de la sala.

Estas actividades podrán estructurarse en torno a un programa concentrado o bien en forma de actividades puntuales, en todo caso dentro del periodo temporal incluido en la convocatoria.

El programa deberá prever: calendario de referencia, objetivos, personas destinatarias, contenido, metodología, recursos y presupuesto.

2.– La dotación económica total de esta modalidad se desglosará en 140.000 euros para el apartado de programación y 80.000 euros para el de actividades complementarias y la Resolución desglosará, en su caso, la cantidad concedida a cada solicitante en cada uno de los apartados.

3.– En el conjunto de esta modalidad la subvención máxima a otorgar no podrá sobrepasar la cantidad de 28.000 euros según las siguientes referencias parciales:

a) Un máximo de 18.000 euros para el apartado de programación (artículo 27.1.a).

b) Un máximo de 10.000 euros para actividades complementarias (artículo 27.1.b).

Artículo 28.– Criterios de adjudicación y procedimiento de distribución de las subvenciones.

La adjudicación de las subvenciones en esta modalidad se realizará en función los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

1.– Apartado de programación.

1) La puntuación obtenida por cada solicitante en este apartado, se calculará en función del siguiente baremo objetivo:

a) Programación musical de pago acreditada durante el año 2022, en función de las siguientes referencias:

a.1.– N.º total de grupos musicales programados (35 %).

a.2.– N.º de grupos vascos programados como grupo principal (20 %).

a.3.– N.º de grupos programados con repertorio predominante en euskera (20 %).

a.4.– N.º de grupos con liderazgo o presencia predominante de mujeres (15 %).

b) Antigüedad como participante en el Circuito Zuzen-Zuzenean (10 %).

2) La cantidad disponible para este apartado se distribuirá de la siguiente forma:

a) Las puntuaciones directas obtenidas por las salas se reducirán a un índice proporcional en un rango entre 3 y 9. Dicho índice se multiplicará por el módulo estándar siguiente que corresponda, en función del aforo de la sala: entre 120 y 199: 1.600 euros; entre 200 y 399: 1.800 euros; superior a 400: 2.000 euros.

b) A partir del cálculo anterior se fijarán las cantidades finales a otorgar respetando los límites máximos de subvención señalados en los artículos 4.6 y 27.3.a) y hasta agotar la cantidad disponible en este bloque de actividad.

2.– Apartado de actividades complementarias.

1) La valoración de este bloque se realizará en función de los siguientes criterios.

a) Valoración del proyecto presentado (75 % de la puntuación total), en función de:

a.1.– Interés general del proyecto (20 %).

a.2.– Grado de incidencia territorial y sectorial (20 %).

a.3.– Plan de desarrollo y difusión (20 %).

a.4.– Coherencia del presupuesto (15 %).

b) Valoración de la actividad de la entidad desde 2019 respecto a:

b.1.– Programas propios desarrollados por la sala en el ámbito de las actividades incluidas en este bloque de actividad (15 %).

b.2.– Colaboración en plataformas u otras actividades culturales de la localidad (10 %).

2) La cantidad disponible para este apartado de actividad se distribuirá entre los proyectos que superen el 55 % de la puntuación, en todo caso en función de lo previsto en los artículos 4.6 y 27.3.b)

## CAPÍTULO VI

### MODALIDAD DE CICLOS MUSICALES

Artículo 29.– Objeto y requisitos de acceso.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar la organización de ciclos musicales especializados de iniciativa privada, en función de lo regulado en el artículo 30.

2.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, deberán acreditar las siguientes cuestiones:

a) Respecto a la persona solicitante: perfil y trayectoria relacionada con la actividad musical en general y con la temática musical concreta del ciclo objeto del proyecto, al menos desde el año 2012.

b) En cuanto al Ciclo musical: antigüedad y continuidad del programa, con una misma referencia de género y marca promocional similar, desde al menos 2014 y un número mínimo de 8 ediciones.

c) En cuanto a la edición 2022 del Ciclo, deberá acreditarse el cumplimiento del apartado 1.d) del artículo 30.

Artículo 30.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– La edición 2023-2024 del Ciclo musical para el que se solicita subvención deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Contenido de la programación especializado en un género musical específico.

b) Calendario de programación a lo largo de un periodo temporal de al menos cuatro meses, dentro del ámbito temporal fijado para la convocatoria (artículo 1.3) y al menos 12 fechas de conciertos.

c) Abonar un caché mínimo de 300 euros (IVA no incluido) a cualquier formación musical participante.

d) Acreditar el cumplimiento de al menos tres de las siguientes condiciones:

d.1.– Programa de calidad referencial en dicho género, en cuanto al nivel de los músicos o formaciones musicales participantes.

d.2.– Programación en al menos tres territorios del País Vasco.

d.3.– Al menos 15 fechas de conciertos.

d.4.– Porcentaje mínimo del 40 % de intérpretes y/u obras de músicos del País Vasco.

d.5.– Contemplar una entrada de pago en al menos un tercio de los conciertos previstos.

d.6.– Contar con el apoyo financiero de otras dos entidades públicas.

2.– Quedarán excluidos:

a) Los programas musicales denominados como festivales o los programados a lo largo de un periodo temporal inferior al señalado en el apartado 30.1.b).

b) Los programas incluidos en el marco de otros eventos de carácter generalista o como complemento a otro tipo de actividades.

c) La programación habitual de una sala o promotor musical no identificada como ciclo especializado hasta la fecha.

3.– Los proyectos deberán concretar el n.º total de conciertos, un calendario aproximativo y al menos, el detalle de programación de al menos el 30 % de los conciertos previstos; además del presupuesto detallado y la solicitud económica correspondiente, que en ningún caso podrá sobrepasar los límites establecidos en la convocatoria.

4.– En esta modalidad solo podrá ser subvencionado un proyecto por beneficiario y la subvención máxima a solicitar y otorgar no podrá sobrepasar la cantidad de 18.000 euros.

### Artículo 31.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las subvenciones se realizará en función del procedimiento señalados en los artículos 2.2 y 10 y de los criterios que se detallan a continuación.

#### 1.– Primera fase de valoración (65 % respecto a la puntuación total).

En esta fase la Comisión de valoración aplicará los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

##### a) Interés y calidad cultural del programa 2023-2024, en función de:

a.1.– Referencialidad en el panorama musical de Euskal Herria y calidad de la programación (15 %).

a.2.– Actividades paralelas de formación y sensibilización (5 %).

##### b) Referencia objetivas del programa, en función de:

b.1.– N.º de conciertos (5 %).

b.2.– N.º de conciertos de intérpretes u obras vascas (5 %).

b.3.– Duración de la temporada del programa (5 %).

b.4.– Extensión territorial del programa (5 %).

##### c) Plan de desarrollo y difusión (10 %).

##### d) Presupuesto y financiación del proyecto, en función de:

d.1.– Detalle y coherencia (10 %).

d.2.– Grado de autofinanciación (5 %).

2.– Los proyectos que hayan superado la primera fase serán valorados y podrán incrementar su puntuación en función de los siguientes criterios y porcentajes respecto a la puntuación global:

##### e) Trayectoria y actividad actual de la entidad solicitante (10 %).

##### f) Trayectoria del programa musical (5 %).

##### g) Presencia del euskera (programación, promoción, actividades paralelas) (10 %).

g.1.– En las actividades paralelas (5 %).

g.2.– En el programa musical: contenidos y materiales de difusión (5 %).

##### h) Presencia de la mujer –hasta un máximo del 10 % según estas referencias–:

h.1.– N.º de intérpretes y de obras compuestas por mujeres (hasta 10 %).

h.2.– Presencia de mujeres en tareas de dirección y organización del programa o como ponentes en actividades paralelas (hasta 5 %).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El programa de subvenciones contemplado en esta Orden queda sujeto al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías

de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014); concretamente a las contempladas en el artículo 53: 'Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio'.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.– Los tratamientos de datos de carácter personal se someterán a las exigencias de la normativa actual en materia de protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.– Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) aprobadas por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2023.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,  
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.